



Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2018/C 23/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8687 — Prisko/OKD Nástupnická) ⁽¹⁾	1
--------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2018/C 23/02	Notificación a la atención de las personas sujetas a medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2018/89, y el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/87, relativos a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea	2
2018/C 23/03	Notificación a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas establecidas en el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea	3
2018/C 23/04	Notificación a la atención de las personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2017/2074 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2018/90, y el Reglamento (UE) 2017/2063 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/88 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela	4

2018/C 23/05	Notificación dirigida a las personas objeto de las medidas restrictivas previstas en el Reglamento (UE) 2017/2063 del Consejo relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela	5
2018/C 23/06	Notificación a la atención de una personas sujeta a las medidas restrictivas contempladas en la Decisión 2011/101/PESC del Consejo y en el Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabue	6
Comisión Europea		
2018/C 23/07	Tipo de cambio del euro	7

V *Anuncios*

OTROS ACTOS

Comisión Europea		
2018/C 23/08	Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	8

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8687 — Prisko/OKD Nástupnická)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 23/01)

El 6 de diciembre de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8687. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Notificación a la atención de las personas sujetas a medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2018/89, y el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/87, relativos a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea

(2018/C 23/02)

La presente información se pone en conocimiento de las personas que figuran en el anexo II de la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo ⁽¹⁾, modificada por la Decisión (PESC) 2018/89 ⁽²⁾, y en el anexo XVI del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo ⁽³⁾, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/87 ⁽⁴⁾, relativos a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

El Consejo de la Unión Europea ha decidido que las personas que figuran en los anexos mencionados deben quedar incluidas en las listas de personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2016/849 y en el Reglamento (UE) 2017/1509, relativos a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea. Los motivos que justifican la inclusión de estas personas en las listas figuran en las entradas pertinentes de los anexos.

Se pone en conocimiento de las personas afectadas la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo II del Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, una solicitud para obtener la autorización de utilizar fondos inmovilizados para subvenir a necesidades básicas o efectuar determinados pagos (véase el artículo 35 del Reglamento).

Las personas afectadas pueden presentar una solicitud al Consejo, antes del 15 de marzo de 2018, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en las listas mencionadas. Dicha solicitud debe enviarse a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
DG C 1C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Las observaciones recibidas se tomarán en consideración en la revisión periódica que realiza el Consejo, de conformidad con el artículo 36, apartado 2, de la Decisión (PESC) 2016/849 y el artículo 34, apartado 7, del Reglamento (UE) 2017/1509.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas afectadas que pueden recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO L 141 de 28.5.2016, p. 79.

⁽²⁾ DO L 16 I de 22.1.2018, p. 9.

⁽³⁾ DO L 224 de 31.8.2017, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 16 I de 22.1.2018, p. 1.

Notificación a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas establecidas en el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea

(2018/C 23/03)

Con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, se pone en conocimiento de los interesados la siguiente información:

La base jurídica para esta operación de tratamiento es el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo ⁽²⁾.

El responsable de esta operación de tratamiento de datos es el Consejo de la Unión Europea, representado por el director general de la DG C (Asuntos Exteriores, Ampliación y Protección Civil) de la Secretaría General del Consejo, y el servicio que se ocupa de la operación de tratamiento de datos es la Unidad 1C de la DG C, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
DG C 1C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

La operación de tratamiento de datos tiene por objeto establecer y actualizar la lista de personas sujetas a medidas restrictivas con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1509.

Los interesados son las personas físicas que cumplen los criterios de inclusión en la lista establecidos en dicho Reglamento.

Entre los datos personales recogidos figuran los datos necesarios para la correcta identificación de la persona de que se trate, la exposición de motivos y cualquier otro dato conexo.

Los datos personales recogidos podrán ser compartidos en caso necesario con el Servicio Europeo de Acción Exterior y la Comisión.

Sin perjuicio de las restricciones previstas en el artículo 20, apartado 1, letras a) y d), del Reglamento (CE) n.º 45/2001, se atenderá a las peticiones de acceso y las peticiones de rectificación u oposición con arreglo a lo dispuesto en la sección 5 de la Decisión 2004/644/CE del Consejo ⁽³⁾.

Los datos personales se conservarán durante cinco años a partir del momento en que el interesado haya dejado de figurar en la lista de personas sometidas a la medida de inmovilización de activos o en que haya caducado la validez de la medida, o mientras dure el proceso judicial en caso de que haya comenzado.

Los interesados pueden recurrir al Supervisor Europeo de Protección de Datos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 45/2001.

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 224 de 31.8.2017, p. 1.

⁽³⁾ DO L 296 de 21.9.2004, p. 16.

Notificación a la atención de las personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2017/2074 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2018/90, y el Reglamento (UE) 2017/2063 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/88 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela

(2018/C 23/04)

La presente información se pone en conocimiento de las personas y entidades que figuran en el anexo II de la Decisión (PESC) 2017/2074 ⁽¹⁾ del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2018/90 ⁽²⁾, y en el anexo IV del Reglamento (UE) 2017/2063 del Consejo ⁽³⁾, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/88 ⁽⁴⁾, relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela.

El Consejo de la Unión Europea ha decidido que las personas que figuran en los citados anexos deben quedar incluidas en la lista de personas y entidades objeto de las medidas restrictivas previstas en la Decisión (PESC) 2017/2074 y en el Reglamento (UE) 2017/2063, relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela. Los motivos que justifican la inclusión de estas personas y entidades figuran en las entradas pertinentes de los anexos.

Se pone en conocimiento de las personas y entidades afectadas la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo III del Reglamento (UE) 2017/2063 del Consejo relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela, una solicitud para obtener la autorización de utilizar fondos inmovilizados para subvenir a necesidades básicas o efectuar determinados pagos (véase el artículo 9 del Reglamento).

Las personas y entidades afectadas pueden presentar una solicitud al Consejo, antes del 1 de septiembre de 2018, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en las listas mencionadas. Dicha solicitud debe enviarse a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
DG C 1C
Rue de la Loi, 175
1048 Bruselas
BÉLGICA

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Las observaciones recibidas se tomarán en consideración en la revisión periódica que realiza el Consejo, de conformidad con el artículo 13, de la Decisión (PESC) 2017/2074 y el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2063.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas y entidades afectadas que pueden recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO L 295 de 14.11.2017, p. 60.

⁽²⁾ DO L 16 I de 22.1.2018, p. 14.

⁽³⁾ DO L 295 de 14.11.2017, p. 21.

⁽⁴⁾ DO L 16 I de 22.1.2018, p. 6.

Notificación dirigida a las personas objeto de las medidas restrictivas previstas en el Reglamento (UE) 2017/2063 del Consejo relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela

(2018/C 23/05)

Con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, se pone en conocimiento de los interesados la siguiente información:

La base jurídica para esta operación de tratamiento es el Reglamento (UE) 2017/2063 del Consejo ⁽²⁾.

El responsable de esta operación de tratamiento de datos es el Consejo de la Unión Europea, representado por el director general de la DG C (Asuntos Exteriores, Ampliación y Protección Civil) de la Secretaría General del Consejo, y el servicio que se ocupa de la operación de tratamiento de datos es la Unidad 1C de la DG C, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
DG C 1C
Rue de la Loi/Wetstraat, 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

La operación de tratamiento de datos tiene por objeto establecer y actualizar la lista de personas sujetas a medidas restrictivas con arreglo al Reglamento (UE) 2017/2063.

Los interesados son las personas físicas que cumplen los criterios de inclusión en la lista establecidos en dicho Reglamento.

Entre los datos personales recogidos figuran los datos necesarios para la correcta identificación de la persona de que se trate, la exposición de motivos y cualquier otro dato conexo.

Los datos personales recogidos podrán ser compartidos en caso necesario con el Servicio Europeo de Acción Exterior y la Comisión.

Sin perjuicio de las restricciones previstas en el artículo 20, apartado 1, letras a) y d), del Reglamento (CE) n.º 45/2001, se atenderá a las peticiones de acceso y las peticiones de rectificación u oposición con arreglo a lo dispuesto en la sección 5 de la Decisión 2004/644/CE del Consejo ⁽³⁾.

Los datos personales se conservarán durante cinco años a partir del momento en que el interesado haya dejado de figurar en la lista de personas sometidas a la medida de inmovilización de activos o en que haya caducado la validez de la medida, o mientras dure el proceso judicial en caso de que haya comenzado.

Los interesados pueden recurrir al Supervisor Europeo de Protección de Datos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 45/2001.

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 295 de 14.11.2017, p. 21.

⁽³⁾ DO L 296 de 21.9.2004, p. 16.

Notificación a la atención de una personas sujeta a las medidas restrictivas contempladas en la Decisión 2011/101/PESC del Consejo y en el Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabue

(2018/C 23/06)

La presente información se pone en conocimiento de D. Robert Gabriel Mugabe, que figura en el anexo I de la Decisión 2011/101/PESC del Consejo ⁽¹⁾ relativa a medidas restrictivas contra Zimbabue y en el anexo III Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo ⁽²⁾ relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabue.

El Consejo está considerando la posibilidad de mantener las medidas restrictivas contra la persona mencionada con una nueva exposición de motivos. Por la presente se pone en conocimiento de la mencionada persona que puede presentar una solicitud al Consejo para obtener los citados motivos de su inclusión en la lista, antes del 29 de enero de 2018, remitiéndola a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
DG C 1C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

La persona afectada podrá cursar en cualquier momento a la mencionada dirección del Consejo una solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de mantenerle en la citada lista. Dicha solicitud se estudiará cuando se reciba. A este respecto, se recuerda a la persona afectada que el Consejo revisa periódicamente la lista. Para que la solicitud se estudie en la próxima revisión, deberá presentarse a más tardar el 12 de febrero de 2018.

⁽¹⁾ DO L 42 de 16.2.2011, p. 6.

⁽²⁾ DO L 55 de 24.2.2004, p. 1.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

22 de enero de 2018

(2018/C 23/07)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2239	CAD	dólar canadiense	1,5270
JPY	yen japonés	135,66	HKD	dólar de Hong Kong	9,5689
DKK	corona danesa	7,4442	NZD	dólar neozelandés	1,6758
GBP	libra esterlina	0,88085	SGD	dólar de Singapur	1,6151
SEK	corona sueca	9,8340	KRW	won de Corea del Sur	1 309,98
CHF	franco suizo	1,1764	ZAR	rand sudafricano	14,8092
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,8374
NOK	corona noruega	9,6223	HRK	kuna croata	7,4355
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 341,51
CZK	corona checa	25,399	MYR	ringit malayo	4,8160
HUF	forinto húngaro	309,65	PHP	peso filipino	62,288
PLN	esloti polaco	4,1707	RUB	rublo ruso	69,2819
RON	leu rumano	4,6670	THB	bat tailandés	38,993
TRY	lira turca	4,6552	BRL	real brasileño	3,9083
AUD	dólar australiano	1,5287	MXN	peso mexicano	22,8062
			INR	rupia india	78,2225

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

V

(Anuncios)

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2018/C 23/08)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

DOCUMENTO ÚNICO

«PITINA»

N.º UE: PGI-IT-02332-23.1.2017

DOP () IGP (X)

1. **Nombre(s)**

«Pitina».

2. **Estado miembro o tercer país**

Italia.

3. **Descripción del producto agrícola o alimenticio**3.1. *Tipo de producto*

Clase 1.2, «Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)».

3.2. *Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1*

La «Pitina» se obtiene a partir de una masa compuesta por:

- una parte, predominantemente magra, de carnes de las siguientes especies de animales: ovinos, caprinos, corzos, gamos, ciervos y gamuzas;
- una parte, predominantemente grasa, de panceta o de lardo (*spallotto*) de cerdo.

Exteriormente, la «Pitina» tiene forma semiesférica y su color oscila entre el amarillo dorado y el color ámbar; el color interior en el corte está comprendido entre el rojo brillante y el color burdeos, siendo más oscura la parte más exterior. Al corte, la masa es magra, con un grano muy fino. El sabor es complejo y sabroso, con un característico aroma ahumado.

En el momento de su comercialización, la «Pitina» presenta las características fisicoquímicas siguientes:

Humedad < 55 %

Sal < 3,5 %

Proteínas < 28 %

Nitratos < 100 mg/kg

Nitritos < 25 mg/kg

El peso de la «Pitina» está comprendido entre 100 y 300 gramos.

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

3.3. *Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)*

Materia prima cárnica:

la materia prima para la elaboración de la «Pitina» la constituyen, en lo que respecta a la parte predominantemente magra, la carne de ovino o de caprino, o bien la carne de caza de animales ungulados de especies tales como corzos, gamos, ciervos y gamuzas exclusivamente y, en lo que respecta a la parte predominantemente grasa, la panceta y/o lardo (*spallotto*) de cerdo.

Las carnes de la parte magra deben proceder de una sola especie animal de entre las mencionadas anteriormente.

La corteza:

es una mezcla elaborada con sal marina o sal gema, o bien con ambas, a la que se añade pimienta, ajo, vino y hierbas aromáticas, utilizándose nitritos y nitratos.

Las hierbas aromáticas autorizadas son las siguientes: enebro, *kümmel* o hinojo silvestre, semillas de hinojo, milenrama (*Achillea moschata*).

Mezcla para empanar:

harina de maíz.

La materia prima cárnica cumple los siguientes requisitos:

- a) color y características de la carne: color rojo de la carne magra, ausencia de grasa de cobertura y de pequeñas hemorragias o de hematomas;
- b) color y características de la panceta y/o lardo (*spallotto*) de cerdo: color rojo rosado de la carne magra y blanco puro de la grasa.

No está permitido utilizar carne separada mecánicamente.

La materia prima cárnica debe respetar los siguientes porcentajes de composición:

	Mínimo	Máximo
Parte magra	70 %	90 %
Parte grasa	10 %	30 %

3.4. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

Todas las fases de producción de la «Pitina», desde la extracción de la materia prima cárnica hasta el curado, se realizan en la zona geográfica de producción.

3.5. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado*

La «Pitina» se comercializa entera, envasada al vacío o en atmósfera modificada.

Las operaciones de envasado de la «Pitina» se llevan a cabo exclusivamente en instalaciones situadas en la zona de producción y en el mismo contexto de la elaboración. Es necesario que el envasado se realice en el contexto de la elaboración de la «Pitina» para garantizar que se mantienen las características específicas del producto. A diferencia de otros productos curados, en la elaboración de la «Pitina» no hay una fase de embutido de la masa en una tripa. El único elemento que «envuelve» y protege el producto es la harina de maíz con que se recubre la superficie de la masa moldeada de forma semiesférica. Por lo tanto, el hecho de envasarlo en el mismo contexto de la elaboración evita bien que se pierda la forma de la «Pitina», bien que se produzca un endurecimiento excesivo del producto a consecuencia de haber permanecido en entornos con unas condiciones de humedad y temperatura no controladas.

3.6. *Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado*

Cada envase debe llevar el logotipo del producto y el símbolo de la Unión Europea.

El nombre de la indicación geográfica protegida «Pitina» debe figurar en la etiqueta en caracteres claros e indelebles que se distingan perfectamente de cualquier otra indicación escrita que aparezca en ella; debe ir seguido inmediatamente de la mención «Indicazione Geografica Protetta» y/o de la sigla «IGP».

El logotipo del producto se compone de los símbolos y términos que se reproducen a continuación:



4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La «Pitina» se elabora exclusivamente en la provincia de Pordenone, en el territorio de los municipios de Andreis, Barcis, Cavasso Nuovo, Cimolais, Claut, Erto Casso, Frisanco, Maniago, Meduno, Montereale Valcellina, Tramonti di Sopra y Tramonti di Sotto.

5. Vínculo con la zona geográfica

El carácter específico de la «Pitina» reside en la calidad intrínseca y en la originalidad del producto, debida a la inhabitual utilización de carne de caza o de carne de ovino o caprino, ausente en el resto de la región alpina, y a las técnicas de conservación, pues, a diferencia de los preparados de carne ordinarios, el producto no se embute ni está recubierto de una corteza de grasa, sino de una fina capa de harina de maíz que, junto con una aplicación apropiada del ahumado, hace posible el curado e impide que el producto se deseeque en exceso.

La «Pitina» surge en un territorio que presenta unas condiciones ecológicas y medioambientales diferentes, que el Observatorio Regional de Meteorología (OSMER, 2011) ha definido en estos términos: un enclave prealpino con un perfil meteorológico y climático autónomo, que se caracteriza por unas precipitaciones medias anuales que alcanzan niveles récord, con masas de aire que se entremezclan con frecuencia, lo que se añade a una orografía peculiar que alberga el nevero más bajo de los Alpes.

El territorio de producción de la «Pitina» en este entorno geográfico se localiza en tres valles denominados Valcellina, Val Colvera y Val Tramontina, ubicados en la zona montañosa situada más arriba de la meseta friulana occidental, entre el curso de los ríos Tagliamento y Piave. Parte del territorio pertenece a la zona del *Parco Naturale Dolomiti Friulane*.

Es un territorio caracterizado históricamente por la pobreza, la emigración y una economía de supervivencia, en que la carne era un bien precioso y la cría de ganado porcino era totalmente marginal. Las proteínas animales se obtenían de la carne de animales de las especies ovina y caprina, sacrificados por haber llegado a una edad determinada, haber sufrido heridas o haberse despeñado, o bien, en ocasiones, de carne de animales ungulados procedente de la caza, practicada casi siempre de manera furtiva.

La necesidad de preservar el mayor tiempo posible, especialmente para los meses de invierno, la escasa carne disponible propició el desarrollo de técnicas de conservación tales como el ahumado y la estabilización mediante la adición de grasa de cerdo, por lo demás comunes a toda la región alpina y el norte de Europa.

En el caso de la «Pitina», las carnes que no se consumían de inmediato, y, más en general, las partes menos apreciadas, se limpiaban, eliminándose los elementos adiposos y los tendones, y se picaban en un tajo (*pestadoria*) con un pesado cuchillo (*manarin*); a continuación se añadían sal, especias (a veces maceradas en vino) e hinojo silvestre al picado, que se amasaba en pequeñas albóndigas (*polpettine*). Las *polpettine* (de ahí, «pitine») se rebozaban en la harina de maíz y se ponían a secar al humo de la chimenea (*fogher* o *fogolar*).

Toda una serie de testimonios orales, recogidos por académicos locales a partir de 1978 (véase *La cultura popolare di Andreis e la sua valle*, tesis doctoral de Renata Vettorelli, de la Universidad de Urbino, curso académico 1981-82), permite afirmar con certeza que la preparación y el consumo de la «Pitina» estaban ampliamente difundidos a principios del siglo XIX en Val Tramontina y en los valles limítrofes.

Reviste importancia la mención de la «Pitina» y sus peculiaridades en la obra *La valle del Colvera* (Mazzoli, Maniago, 1973): «[...] La pitina se elaboraba con carne de ovino y de caprino [...]», y destaca la descripción detallada que figura en la obra *Civiltà contadina del Friuli-architettura spontanea e lavoro a Navarons* publicada en 1979: «La Pitina es una albóndiga achatada (ocho centímetros de diámetro y tres de grosor) elaborada con carne de oveja o de carnero, de cabra, de chivo o de gamuza. La carne se deshuesa, se limpia de grasa, se tritura a máquina o se pica a mano, se le añaden sal y pimienta, así como ajo y cierta cantidad de lardo. La mezcla se amasa bien y se reboza en harina de polenta. Las porciones se ahúman en brasas de leña de enebro. Las «pitini» se pueden conservar en un lugar seco incluso durante más de un año» (con la palabra «pitini» el autor intenta formar el plural del nombre).

La tradición de la «Pitina» en Val Tramontina se reseña en la *Guida turistica* de la V Comunità Montana, editada en 1989: «[...] mención especial merece la “pitina”, elaborada a base de carne de carnero ahumada con hierbas aromáticas raras y especias sabiamente dosificadas, siguiendo una receta familiar celosamente guardada».

El nombre «Pitina» empezó a utilizarse en Val Tramontina. Los primeros productores de los que se tiene noticia fueron los habitantes de las pedanías de Inglnagna y Frasanait, en el municipio de Tramonti di Sopra. En este municipio, desde 1969 la asociación *Pro Loco* ha recuperado la tradición local, organizando todos los años en el mes de julio la *Festa della Pitina*.

Entre 1997 y 2000, la «Pitina» fue incluida por la organización *Arcigola Slow Food* en la primera lista de productos que era necesario rescatar, en el contexto de la elaboración de un vídeo (*Pieffe immagini, Maniago, 1999*) y la creación del correspondiente «presidio», para salvaguardar la tradición y la receta.

Casi simultáneamente, el producto se incorporó a la primera lista del registro de productos tradicionales elaborada por la Región de Friuli Venezia Giulia, de conformidad con el Decreto Ministerial 350/99.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

(artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento)

G.U.R.I n.º 287 de 9.12.2016. El pliego de condiciones puede consultarse en el siguiente sitio:
<http://www.politicheagricole.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/3335>

